

4º. Contratación O4S-157/2024 "Obras de rehabilitación del firme de la CV-730 entre el PK 8+900 y el PK 11+600" Dar cuenta de la valoración de los criterios de juicio de valor. Apertura sobre proposición. Medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra d), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo el orden dispuesto en los artículos 145 y 146 de la misma, en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos, se va a proceder a la apertura del sobre denominado "SOBRE PROPOSICIÓN - OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS" que contiene la proposición de los licitadores concurrentes a la Contratación O4S-157/2024 "Obras de rehabilitación del firme de la CV-730 entre el PK 8+900 y el PK 11+600". El acto no se celebra en modo público, conforme a lo que autoriza el artículo 157.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y se prevé en la cláusula 6, apartado 10.3, del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación.

Antes de proceder a la apertura de los sobres electrónicos de proposición, ha quedado cerrada la fase de licitación correspondiente a la valoración de las ofertas de los licitadores en relación a los criterios de adjudicación que requieren juicio de valor, efectuada mediante el informe técnico emitido por el Departamento provincial promovedor de la contratación que preceptúa el artículo 159.4, e) de la Ley de Contratos de Sector Público, el cual será publicado, además, en el perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.3, letra e) de la misma.

VALORACION DE LAS OFERTAS SOBRE  
CRITERIOS QUE REQUIEREN JUICIO DE VALOR

LICITADORES	CRITERIOS B					TOTAL
	b1.1	b1.2	b2.1	b2.2	b3	
TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, SL	5,00	3,00	6,00	1,60	5,00	20,60
BECSA, SA	4,00	4,00	5,50	1,80	4,00	19,30
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA	3,00	2,00	6,00	4,00	5,00	20,00
GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, SL	4,50	3,00	5,50	1,60	4,00	18,60
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA	4,50	3,50	6,00	4,00	5,00	23,00
VIVES DALMAU, SL	2,00	2,00	5,50	4,00	2,00	15,50
<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR: 25 PUNTOS</b>						
b.1.1. Detección de eventuales deficiencias o dificultades para la ejecución de la obra o afecciones detectadas: hasta 6 puntos.						
b.1.2. Propuestas para resolver las deficiencias o dificultades para la ejecución de la obra o afecciones detectadas: hasta 4 puntos.						
b.2.1.- Personal adscrito. Hasta 6 puntos						
b.2.2.- Oficinas e instalaciones. Hasta 4 puntos						
b.3. Medidas a adoptar por la empresa para la reducción de las emisiones y del volumen de residuos generados, y/o mejora de la gestión medioambiental. Hasta 5 puntos.						

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:



PRIMERO.- Mediante la realización de las operaciones pertinentes en el sistema informático de la Plataforma de Contratación del Sector Público, sede del perfil de contratante del órgano de contratación de la Diputación Provincial, se procede a la apertura de los sobres electrónicos de proposición sobre la materia de la oferta correspondiente al presente asunto, presentados por los licitadores que han concurrido en tiempo y forma a la licitación de referencia.

Los sobres quedan abiertos y se accede a su contenido y datos estructurados consignados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente resultado y pronunciamiento sobre las medidas del artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Licitador TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, SL

Oferta un precio total por importe de 237.935,61 euros y restantes condiciones de su oferta contractual.

Licitador BECSA, SA

Oferta un precio total por importe de 279.577,76 euros y restantes condiciones de su oferta contractual.

Licitador CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA

Oferta un precio total por importe de 298.477,14 euros y restantes condiciones de su oferta contractual.

Licitador GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, SL

Oferta un precio total por importe de 297.641,86 euros y restantes condiciones de su oferta contractual.

Licitador PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU

Oferta un precio total por importe de 285.924,49 euros y restantes condiciones de su oferta contractual.

Licitador VIVES DALMAU, SL

Oferta un precio total por importe de 329.337,32 euros y restantes condiciones de su oferta contractual.

SEGUNDO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. Licitadores en cuya oferta no se advierte ningún defecto u omisión, y son admitidas a la licitación:

- TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, SL
- BECSA, SA
- CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, SA
- GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, SL
- PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SAU



- VIVES DALMAU, SL

2. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones subsanables que se indican, y son admitidas provisionalmente a la licitación:

Ninguno.

La provisionalidad acordada en la admisión de las ofertas, al aplicar en el procedimiento abierto simplificado las medidas del artículo 159.4, f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, conlleva la participación de aquéllas en el proceso de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad del artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el de valoración de las ofertas sobre los criterios de adjudicación establecidos, obtención de la valoración que se les atribuya, participar en la clasificación de mejor oferta que se apruebe, e incluso, de resultar primera de orden en ésta, recaer a favor de su licitador la propuesta de adjudicación del contrato, pero éstos deberán subsanar adecuadamente los defectos u omisiones advertidos en la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuyo cumplimiento no se pueda comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, regulado en la cláusula 6, apartado 10.10.1 del pliego de las administrativas particulares rector de la contratación, con los efectos establecidos en el 10.10.6, en el caso de falta de cumplimentación adecuada.

3. Licitadores en cuya oferta se advierten los defectos u omisiones insubsanables que se indican, y son excluidas de la licitación:

Ninguno.

TERCERO.- Eventual identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad se tomará únicamente aquélla que fuere más baja de entre las del mismo grupo. Con el asesoramiento del Técnico del Departamento proponente del contrato participante en la deliberación del presente asunto:

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:



Según la declaración formulada por los licitadores, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

18,26 por 100.

3.2. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

- VIVES DALMAU, SL.

3.3 Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

20,60 por 100.

4. Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

- TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS, SL.

5. En el caso de que la oferta del licitador que obtenga la mejor puntuación, resultando primero del orden de la clasificación que se apruebe, hubiera sido declarada incursa en la presunción de valores anormales o desproporcionados, tras la realización de las actuaciones señaladas en los puntos 1º y 2º del artículo 159.4, f) párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y excluidas, en su caso, las que no cumplan los requerimientos del pliego, se le practicará requerimiento para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Se le informará de que la justificación habrá de versar sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular los valores señalados en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, o la posible obtención de una ayuda de



Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Se tendrán en cuenta, asimismo, los valores eventualmente establecidos en la cláusula 6, apartado 5.1, del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, sobre condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o los costes de la misma, distintos de los establecidos en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Por considerarlo necesario para el buen desarrollo del procedimiento, de conformidad con lo que autoriza el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a la vez que al primer clasificado cuya oferta hubiera sido declarada incurso en la presunción de valores anormales o desproporcionados, se practicará también el requerimiento de justificación de oferta anormalmente baja al licitador o licitadores inmediatamente siguientes al primero de la clasificación aprobada declarados incursos en la misma presunción.

7. Sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anomalía, ejercitar la atribución que confiere el artículo 149.4, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, recabando el asesoramiento del servicio técnico dependiente del órgano de contratación, para evaluar si aquél explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquéllas. El informe de asesoramiento técnico requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación razonada del pronunciamiento que emita sobre la justificación de las ofertas anormales o desproporcionadas, que, de resultar desfavorable, por considerar que la oferta no podrá ser cumplida como consecuencia de la inclusión de tales valores, determinará la exclusión del licitador afectado de la clasificación que se proponga.

CUARTO.- Ejercitar la facultad que confiere el artículo 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre la valoración de la oferta de los licitadores admitidos, incluidos los admitidos provisionalmente, en relación a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática. El informe requerido se evacuará en el plazo de diez días hábiles que establece el Artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e incluirá explicación del método empleado para la valoración de las ofertas en función de los criterios correspondientes a esta fase,



así como el resultado de su aplicación a cada licitador que justifique la puntuación que se le asigne por cada uno de aquéllos.

En la valoración de los criterios, el servicio técnico dependiente del órgano de contratación atenderá exclusivamente a los documentos presentados por el licitador en el SOBRE PROPOSICIÓN - OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS, sin posibilidad de subsanar las eventuales deficiencias advertidas en la documentación presentada por los licitadores en el citado SOBRE, para cumplimiento del principio de igualdad de trato de los candidatos o licitadores, rector de la contratación pública.

La falta de acreditación de la cualificación mínima del técnico adscrito a la ejecución del contrato, exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, supondrá el rechazo de la oferta del licitador.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

SEXTO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra



b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

